



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso no ha sido notificado la parte demandada Igualmente por auto admisorio se requirió a la demandante para que constituyera nuevo apoderado judicial. Provea.
Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LISNETH SÁNCHEZ SERRANO

DEMANDADO: XAVIER JAVIER VILLAMIZAR OSPINO

RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2018-00339-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede luego de revisar el expediente, se observa auto admisorio de 14 de agosto de 2018 y auto de 23 de octubre sin que repose en el paginario constancia alguna de notificación practicada al demandado XAVIER JAVIER VILLAMIZAR OSPINO, ni constitución de nuevo apoderado, actuación a desplegar según los artículos 291 y 292 C. G. del P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del presente asunto, además, se advierte que previo a adelantar la notificación requerida, deberá la demandante informar al despacho su dirección de correo electrónico, así mismo la del demandado.

Así las cosas, se ORDENA requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia inicie, adelante complete y culmine las gestiones necesarias para aportar la dirección electrónica de las partes, lograr la notificación al demandado, así como constituir nuevo apoderado Judicial, acreditando al juzgado dentro de dicho termino el cumplimiento de tal gestión, so- pena de quedar sin efecto la demanda, es decir, decretándose desistimiento tácito,(art.317 C. G. del P.) lo que implica dejar sin efecto la demanda, disponiéndose la terminación de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95dd66b4682e63400528d261319173e61cd3c48c71e5c9944ecec1ace19aa66a

Documento generado en 26/10/2021 04:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>